CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000014

DE 2007

2 5 FNF 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 000210 del 18 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra del Municipio de Sabanagrande por no haber dado cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Auto Nº 000440 del 15 de noviembre de 2006 expedida por ésta Corporación, relacionadas con el cerramiento y recuperación del sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio, y por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, en los artículos 5 y 130 de l Decreto 1713 de 2002, y en el artículo 4 de la Resolución Nº 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 7 de noviembre de 2007.

Que precluido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el señor José Bolívar, Acalde Municipal de Sabanagrande, en su condición de representante legal, no hizo uso de este medio de defensa.

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la presente investigación.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelanta en contra del Municipio de Sabanagrande con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de realizar un seguimiento al estado del Relleno Sanitario de Sabanagrande, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico Nº 000472 del 30 de noviembre de 2007, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó que lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN Nº (1) 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN Nº 000309 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2004

Artículo primero. Ordenar a la Alcaldía municipal de Sabanagrande, el cierre inmediato del relleno sanitario ubicado en dirección sr-occidental, saliendo por el carreteable que conduce al municipio de Polonuevo y desviado a 700 metros hacia el norte por el camino del Tamarindo a 1.3 kilómetros, en jurisdicción del Municipio de consecuencia Sabanagrande V en suspender de forma inmediata disposición de los residuos sólidos en el lugar.

Se realizó el cierre pero se continuo disponiendo residuos de forma inadecuada por parte de terceros ya que el predio no fue cerrado

Artículo tercero. La alcaldía Municipal de Sabanagrande, deberá en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoría del presente acto, presentar un plan de cierre que conlleve a la recuperación ambiental del terreno, el cual deberá ajustarse por lo menos a las siguientes condiciones técnicas:

No se han realizado las actividades, actualmente se están realizando quemas en el lote donde se ubica el relleno.

- a. Diseño de la cobertura vegetal
- b. Control de la escorrentía superficial
- c. Diseños para el control de los lixiviados y manejo de los gases
- d. Controles de erosión
- e. Plan de monitoreo y control de las aguas subterráneas, superficiales y monitoreo de biogás
- f. Plan de contingencias
- g. Cronograma de actividades, indicando la fecha de iniciación, terminación y costos.

Artículo cuarto. La Alcaldía Municipal de Sabanagrande, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente

Se han erradicado parte de los botaderos que existían cercanos a la Cienaga de Sabanagrande

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

acto, deberá erradicar los basureros a cielo abierto que se encuentren ubicados en los siguientes puntos: -En la periferia de la ciénaga de Sabanagrande -En la carrera 7 entre calles 16 y 17 AUTO Nº 000440 DE NOVIEMBRE 15 DE 2006 Primero. Requerir a la Alcaldía de No se ha realizado un cierre adecuado Sabanagrande para que realice el cierre y clausura del antiquo sitio de disposición final ubicado en dirección sur-occidental. saliendo por el carreteable que conduce a Polonuevo y desviando a 700 metros hacia el norte por el camino al Tamarindo Segundo. La Alcaldía de Sabanagrande. Se han erradicado al interior del Municipio debe erradicar inmediatamente pero en el área de la Cienaga se observan algunos puntos de botaderos, estos botaderos a cielo abierto ubicados en: ocasionados por los carremuleros que aun 1. Calle 0 con carrera 9. barrio San persisten en realizar el servicio de **Benito** recolección de residuos. 2. Calle 0 con carrera 11 3. Carretera oriental 4. Vía que conduce al puerto de Sabanagrande 5. Lote detrás del matadero 6. Frente a Villa Celina Parágrafo. La Aludía debe realizar las adecuaciones necesarias para recuperar las zonas que han sido afectadas por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos.

EVALUACIÓN DEL PGIRS

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La población de	PGIRS	No se ha	No se ha enviado
población para que	. •		cumplido	informes de
exista la disminución	sensibilizada a cerca			actividades de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN NO 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
de la producción de residuos sólidos municipales y las actividades de reuso y reciclaje de residuos a través de estrategias de sensibilización, educación y participación ciudadana	de los impactos que ocasiona la producción indiscriminada e incontrolada de materiales no degradables. Todos los habitantes de Sabanagrande capacitados en separación en la fuente Sabanagrande estará enterada sobre el PGIRS y de las principales normas legales.			capacitación realizadas a la comunidad para el presente año.
Crear organizaciones comunitarias que desarrollen actividades de selección y separación de los residuos sólidos municipales no peligrosos, incentivando la creación de pequeñas empresas que incrementan la calidad de vida de los miembros	Organizaciones de recicladotes establecidas y legalmente constituidas que desarrollen sus actividades tanto en el casco urbano como en los corregimientos del municipio. Control establecido entre la empresa prestadora del servicio de aseo con las organizaciones recicladoras funcionando. Comercialización de los productos reciclables armonizados con la producción del municipio.	PGIRS	No se ha cumplido	Los residuos siguen siendo recolectados por la empresa de Aseo, el reciclaje se realiza de forma artesanal no se tiene una empresa diseñada.
Cumplirle a la población con la	Interventoras a los contratos establecidos	PGIRS	Se cumple parcialmente	El municipio de Sabanagrande



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NºO 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
continuidad de la prestación del servicio de aseo, su eficiencia, y mejora en la infraestructura y adquisición de equipos y maquinaria suficiente para la correcta prestación; así como la optimización de las rutas de recolección	En vigencia los contratos de prestación			utiliza el servicio de aseo de la empresa Aseo General, la cual cuenta con los equipos requeridos para la recolección y en el relleno para la disposición
Apoyar programas de aplicación de tecnologías limpias de aprovechamiento de los residuos sólidos municipales domiciliarios para la obtención de productos e insumos utilizados en diferentes sectores de la producción y	Operando la primera planta de tratamiento de residuos sólidos para la obtención de compost a partir de residuos orgánicos. Funcionando en hogares procesos de tratamiento de residuos domiciliarios orgánicos mediante la utilización de lombricultura o	PGIRS	No se ha cumplido	No se ha realizado actividades tendientes a la realización de este proyecto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:0 0 0 0 1 4 DE

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
recuperación de áreas degradadas	compostaje. Formulados los proyectos en gestión ante entidades nacionales e internacionales para la implementación de tecnologías limpias para el tratamiento de residuos.			
Direccional la implementación de una normal prestación de servicio de barrido, limpieza de vías y áreas públicas, definiendo normas de control a la frecuencia del servicio, horarios, incluyendo la dotación e infraestructura necesaria para la idónea prestación del mismo.	Ubicación de vagones y canecas distribuidos en el municipio; Plazas, vías, puerto y demás áreas públicas limpias. Programación de barrido establecida para el municipio y puntos de control establecidos por la interventoría del contrato.	PGIRS	No se cumplió	La empresa de servicio de Aseo funciona en el municipio pero no se han colocado canecas o tanques para la disposición de los residuos, no se realiza el barrido
Definir las pautas para un sistema de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos especiales hospitalarios y peligrosos	Personal de instituciones de salud y operarios de actividades capacitados en el manejo y presentación de residuos hospitalarios y peligrosos. Residuos peligrosos dispuestos en celdas de seguridad. Residuos especiales	PGIRS	No se cumplió	No se ha presentado informes a la CRA

Mark

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nρ: 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	hospitalarios y peligrosos con recolección, transporte y disposición final planificados. Control y presentación de residuos hospitalarios implementados			

La Alcaldía de Sabanagrande no cumplió con el termino que estableció la Resolución Nº 1045 del 26 de septiembre de 2003 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, debido a que no realizó las mejoras en el término de 2 años establecido en dicho acto administrativo para ello.

ASPECTOS TÉCNICOS.

El cierre requerido del relleno sanitario de Sabanagrande no se realizó, no existe una valla que especifique el cierre del mismo y que no se pueden disponer en él residuos, no se realizó un recubrimiento completo, en algunos puntos de la antigua celda se observa la aparición de brotes de residuos, esto puede estar siendo ocasionado por la escorrentía superficial o a lluvia. Actualmente se esta disponiendo residuos en el relleno de tipo maderable y en pequeños puntos, donde se observan acumulación de residuos domésticos.

Para el cierre del relleno no se construyeron sistemas de manejo de lixiviados generado por la descomposición de los residuos que fueron dispuestos en él. No existe tubería para el desfogue de los gases que se acumulan en el predio.

Existen varios puntos de acumulación de residuos en el municipio de Sabanagrande, en el camino que se dirige del matadero Municipal a Polonuevo, camino viejo a Polonuevo. Este Camino es en trocha, actualmente por la acción de la lluvia se encuentra enlodado, es difícil el paso por el mismo, por lo cual los carromuleros han optado por llevar los residuos hasta él en vez de entregarlos a la empresa de aseo para su recolección y disposición en el relleno de Santo Tomas.

Mile

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Las fincas vecinas se han quejado por el problema que les esta causando la acumulación de residuos, generando presencia de moscas, cucarachas, mosquitos, ratas, que ocasionan enfermedades en la piel a los niños.

En el botadero existe la presencia de vacas, burros y caballos, existe una familia que revisa los residuos dispuestos por los carromuleros para aprovechar el material para reciclaje.

La Alcaldía de Sabanagrande no ha presentado informes recientes sobre el manejo de lixiviados que se generen por la descomposición de los que fueron acumulados y dispuestos en el relleno incumpliendo la obligaciones contempladas en la Resolución Nº 1045 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de

Justo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN NO: 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Sin embargo el prestador del servicio, en éste caso la Alcaldía de Sabanagrande, omitió el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación

Que la Corte Constitucional en sentencia T-411/92 señala al respecto "... Todo individuos tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y este es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento."

Que no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que la Alcaldía de Sabanagrande ha venido incumpliendo con las obligaciones establecidas por la Corporación, lo que ha redundando en la violación de las normas de manejo, transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, y afectación del entorno como consecuencia del inadecuado manejo de los impactos ambientales propios de la actividad, y adicionalmente, con las disposiciones en otrora impuestas por esta autoridad ambiental que al pronunciarse a través de actos administrativos debidamente ejecutoriados, revisten obligatoriedad para los administrados.

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Entiéndase por contaminación lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley 23 de 1973 "La alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las

durk

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

No obstante corresponde en éste momento a la Corporación, hacer un análisis a la luz de los conceptos que la legislación, jurisprudencia y doctrina reconocen a efectos de endilgar responsabilidad a persona pública o privada alguna, en tanto que, al momento de definir la procedencia o no de una sanción administrativa, sin cuya constitución cualquier juicio de reproche que se pretenda hacer carece de fundamento alguno.

Recordemos entonces, que la responsabilidad civil extracontractual se halla cimentada sobre tres elementos, a saber: 1. el daño, 2. la imputación del daño y 3 el fundamento del deber reparatorio, aclarando que para llegar a esta identificación extractada de las elaboraciones de la doctrina nacional e internacional, ha existido una evolución que ha permitido decantar los que de otra parte sirvieran de sustento para endilgar la responsabilidad, nos referimos en esencia, a la necesidad de que se evidenciara la culpa como única justificante apara atribuir la obligación de reparar a un determinado sujeto; dicho concepto fue revaluado con el advenimiento de teoría de vieja data, como la del riesgo a la de la responsabilidad por perturbación del vecindario.

En cuanto al primer elemento, para el caso en estudio, donde lo que se trata es de determinar la existencia de una daño ambiental, encontramos que la ley colombiana se ha encargado de dar una definición sobre éste; así, entendemos por <u>daño ambiental</u> aquel que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, con lo que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, a partir de la definición transcrita, ha enunciado algunos factores que considera, deterioran el ambiente, entre ellos la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. Con lo que en el caso en estudio en tratándose de la inadecuada disposición final de los residuos sólidos y por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación relacionadas con el cierre y clausura del relleno sanitario, se encuentra configurado el primer elemento referido, bajo el entendido adicionalmente, que las afrentas al medio ambiente en general puede que no afecten especialmente a una persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en sí mismo considerado; es decir a las cosas comunes o bienes ambientales, tales como el agua, al flora, a fauna, el suelo.

Por lo que procede ahora el estudio del segundo elemento, esto es, la posibilidad de imputar el daño causado a una persona, entendida por imputación de acuerdo a las definiciones del tratadista Juan Carlos Henao Pérez, conceptos que acogemos integralmente, la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos,

Mode

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

atribuido o aplicable a una o varias personas que, por tanto, deberán en principio repararlo. Lo cual se concluye de la evolución hecha para el caso específico.

Que el artículo 36 del decreto 2811/74 consagra:"Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a. Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b. Reutilizar sus componentes;
- c. Producir nuevos bienes;
- d. Restaurar o mejorar los suelos."

Que así mismo el artículo 37 ibidem determina que "Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno".

El art. 4 del Decreto 1713 de 2002: "De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios, y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés".

Que el art. 5 Ibidem establece: "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".

Que el artículo 126 el Decreto 1713 de 2002 señala que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

Made

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: # 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

- 2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.
- 3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."

El artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: "Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente".

El artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que dice: "Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

El artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: "Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el artículo 1 de la Resolución Nº 1390 de 2005 señala que "Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausurar y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las

Johnste

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución."

Que así mismo el artículo 4 ibidem establece que "Los municipios cuyo perímetro urbano se encuentre localizado a una distancia igual o menor a 60 kilómetros por vía carreteable, con respecto a un relleno sanitario, deberán realizar las actividades necesarias para disponer sus residuos sólidos en ese relleno.

A la fecha límite establecida en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, la autoridad ambiental regional competente verificará que los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente y en los que se han venido depositando residuos sólidos por parte de los municipios o distritos, a que se hace referencia en el presente artículo, se encuentren cerrados o en proceso de adecuación técnica a relleno sanitario de acuerdo con las condiciones que para el efecto haya establecido la autoridad ambiental regional competente.

Parágrafo: Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.

Que de lo que se trata en esta ocasión es de sancionar al infractor por no haber observado el contenido de las normas ambientales legales vigentes que le imponen la obligatoriedad del cierre y clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con las condiciones técnicas y ambientales necesarias y consagradas en al normatividad ambiental vigente, así como de la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y por consiguiente con compromiso institucional y misional en la tarea de proteger y defender el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a "Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Jude

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

Que el Artículo 222 ibidem señala que: "La multa será impuesta mediante resolución motivada...".

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, representado legalmente por el señor Rafael Fernandez, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículos 5 y 130 del Decreto 1713 de 2002, el artículo 4 de la Resolución Nº 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el auto № 000440 del 15 de noviembre de 2006 expedido por esta Corporación, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

- Artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: "Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".
- Articulo 5 del Decreto 1713 de 2002 que establece: "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".
- Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: "Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente".
- -Parágrafo del artículo 4 de la Resolución № 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: _ 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada."

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al Municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el señor Rafael Fernandez, por la infracción antes mencionada, se procederá a la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

En éste sentido, y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará al Municipio de Sabanagrande, con una multa de conformidad con lo señalado en el numeral 1º artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2007 (\$433.700), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículos 5 y 130 del Decreto 1713 de 2002, el artículo 4 de la Resolución Nº 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el auto Nº 00440 del 15 de noviembre de 2006, expedido por esta Corporación.

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

	MULTA UNICA		
VALOR SMMLV		\$433.700	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	5	25	\$10.842.500.00
TOTAL VALOR MULTA			\$10.842.500.00

Jakoble

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NOT 0 0 0 0 0 1 4 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden Nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el señor Rafael Fernandez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con multa equivalente a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$10.842.500.00).

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio a través de su representante legal, debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico Nº 000472 del 30 de noviembre de 2007, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

Julie

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 0 1 4

2 5 FMF 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL PEREZ JUBÍZ DIRECTOR GENERAL

Exp.1609-042

Elaboró: Juliette Sleman Chams Profesional Especializad Revisó: Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión/Ambiental